

expediente a petición del particular, el Ayuntamiento iniciará expediente de ejecución subsidiaria para tal declaración, en el que se fijarán las cuantías que deberán abonar por los gastos que ocasione al Ayuntamiento, con independencia del abono de la sanción por incumplimiento.

Artículo 31. Instrucción del procedimiento de Asimilado a Fuera de Ordenación.

Una vez que esté completa la documentación y abonadas las cantidades exigibles, se iniciará el procedimiento siguiente:

a) Se solicitarán los informes que resulten procedentes a los organismos y entidades administrativas gestoras de los intereses públicos afectados.

b) Se emitirán informes técnicos que informarán a la vista de la documentación y de la certificación técnica aportada, entre otros:

- La adecuación de la edificación a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento.

- Cumplimiento de la adecuación de los servicios básicos a las normas establecidas en el artículo 17.

- Cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad.

- Acreditación de la fecha de la terminación de la construcción.

- Necesidad y viabilidad de las obras que tuvieren que realizarse y plazo para su ejecución.

- Si la edificación se encuentra en suelo con algún régimen de especial protección, que la edificación fue construida antes del establecimiento del régimen de protección especial.

c) Informe de los servicios jurídicos municipales, que contendrá entre otros extremos:

- Que la edificación no se encuentre incurso en procedimiento de protección de legalidad.

- Que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y la reposición de la realidad física alterada.

- Régimen jurídico aplicable.

Artículo 32. Resolución del procedimiento de declaración de Asimilado a Fuera de Ordenación.

Si de los informes emitidos se dedujera la posibilidad de declaración de una edificación en Asimilado a Fuera de Ordenación, y no se tuviera que realizar obras imprescindibles y necesarias, procederá la resolución del procedimiento.

Si a la vista de la documentación técnica y jurídica fuera posible la declaración a una edificación en AFO, si bien sería necesaria la realización de obras e instalaciones indispensables para:

- La habitabilidad de las viviendas.

- No perturbar la seguridad, salubridad y el ornato o paisaje del entorno.

- Contratación de los servicios básicos.

El Ayuntamiento requerirá al particular para que, en un plazo máximo de cuatro meses, solicite licencia para la ejecución de las obras, con los requisitos necesarios según se trate de obra menor u obra mayor, establecidos legalmente.

Finalizadas las obras, se presentará certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente, de la realización de las obras exigidas.

Artículo 33. Inspección técnica de los edificios para los que se solicite la declaración de AFO.

Cuando la edificación se encuentre técnicamente en condiciones de ser declarada asimilada a fuera de ordenación, a instancia del particular o de oficio el Ayuntamiento, al objeto de comprobar que las obras existentes y las de adecuación a que se refiere el artículo anterior son conformes con los informes técnicos presentados, y aptas para ser declaradas en AFO, procederá a la inspección técnica de la edificación, que será obligatoria y conllevará el pago de las tasas correspondientes.

Artículo 34. Resolución del expediente de AFO.

1) Realizada la inspección técnica de la edificación a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento adoptará resolución, si procediera, de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, que deberá contener los siguientes extremos:

a) Identificación de la edificación.

b) Reconocimiento de la aptitud de la edificación para el uso que se destina.

c) Reconocimiento de que legalmente es posible la declaración de AFO.

2) El plazo máximo para la notificación de la resolución será de seis meses desde que se haya solicitado la inspección técnica de la edificación.

3) Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

4) Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

TÍTULO VI. DEL CUMPLIMIENTO POR EQUIVALENCIA.

Artículo 35. Cumplimiento por equivalencia.

Procederá la declaración de cumplimiento por equivalencia a las edificaciones que, teniendo acordada la reposición de la realidad física alterada, concurren causas de imposibilidad material o legal de ejecutar la citada resolución.

Artículo 36. Inicio del procedimiento de cumplimiento por equivalencia.

- Se presentará solicitud normalizada en la que se especifique descripción detallada de las causas por las que proceda la declaración de cumplimiento por equivalencia.

- Se abonarán las tasas correspondientes.

Artículo 37. Instrucción del procedimiento de cumplimiento por equivalencia.

Recibida la solicitud se emitirán informes técnico y jurídico, que valorarán la imposibilidad material o legal de la declaración de cumplimiento por equivalencia y fijarán la indemnización por equivalencia a que se refiere el art. 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

Artículo 38. Resolución del expediente de cumplimiento por equivalencia.

El Ayuntamiento dictará resolución en la que determine:

- Que no procede la declaración, en cuyo caso ordenará continuar con el expediente de protección de legalidad, y advertirá de la imposibilidad de utilización de la edificación.

- Que procede la declaración de cumplimiento por equivalencia, fijándole plazo para que proceda al pago de la indemnización del art. 51 del Reglamento de Disciplina

Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y para la solicitud de AFO. TÍTULO VII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 39. De las infracciones.

Se consideran infracciones el incumplimiento, por parte de los particulares, de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y de la normativa general que sea aplicable a los expedientes administrativos, a que se refiere la misma.

Artículo 40. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves o leves.

1. Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) La falsedad en proyecto o documento, que pudiera dar lugar a declaración o calificación jurídica distinta de la que correspondiera a una edificación en suelo no urbanizable regulada en esta ordenanza.

b) La ejecución de obras en la edificación en suelo no urbanizable sin contar con la preceptiva licencia, aún cuando estas fueran para adecuarla a las condiciones de habitabilidad.

c) Desobedecer la orden de no ocupación de la edificación.

2. Son infracciones graves:

a) El no solicitar para las edificaciones construidas en suelo no urbanizable la legalización o declaración de fuera de ordenación, o asimilado a fuera de ordenación, o solicitud de licencia de ocupación o utilización, exigidas en la presente ordenanza.

b) Obstaculizar la labor de inspección técnica de la edificación, regulada en el art. 29 de la presente ordenanza.

3. Son infracciones leves:

Todas las demás infracciones de la presente ordenanza no tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 41. Sanciones.

Las infracciones urbanísticas serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones leves: multas de 150 € a 300 €.

b) Infracciones graves: multas de 600 € a 1.000 €.

c) Infracciones muy graves: multas de 1.000 € a 3.000 €.

Artículo 42. Multas coercitivas.

Se impondrán multas coercitivas por importe de 100 € mensuales, con un máximo de 12 multas, por incumplimiento del deber de solicitar:

- Licencia de legalización.

- Declaración, cuando proceda, de Fuera de Ordenación.

- Declaración de Asimilado a Fuera de Ordenación.

- Licencia de ocupación o utilización.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá vigencia indefinida hasta que se acuerde expresamente su derogación.

Chipiona, a 23 de enero de 2013. El Alcalde-Presidente. Fdo. Antonio Peña Izquierdo. N° 6.862

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de enero de 2013, al punto sexto, a propuesta de la Alcaldía Presidencia, acordó:

Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal relativa a los asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable, Avance de la revisión parcial del PGOU de Chipiona.

Lo que se hace publico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de Bases del Régimen Local.

A continuación se describe el texto íntegro de la citada Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO NO URBANIZABLE, AVANCE DE LA REVISIÓN PARCIAL DEL PGOU DE CHIPIONA.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS ADOPTADOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS.

Se definen solamente tres asentamientos urbanísticos, eliminando 9 de los 11 previstos en la modificación puntual de las áreas suburbanizadas, porque estaban diseminadas de los núcleos consolidados y por tratarse de núcleos que no reúnen la capacidad mínima de población para hacer necesaria la implantación de servicios y dotaciones comunes por ser las viviendas que integran las áreas inferiores en número a 60, cifra que se considera mínima para su viabilidad.

Se incorpora el área suburbanizada de incidencia territorial "La Grajuela", ya que este ámbito, en aplicación del artículo 16 de la normativa del POT de la Costa Noroeste de Cádiz, tiene carácter prioritario al objeto de su reordenación o eliminación a fin de minimizar su impacto ambiental o paisajístico.

Los asentamientos urbanísticos propuestos son:

1) Asentamiento Hijuela de Ana Flores.

2) Asentamiento La Mosca.

3) Asentamiento La Grajuela.

1.- Asentamiento Hijuela de Ana Flores.

A) DESCRIPCIÓN: Se trata de una zona continua al Sector 4 – "Los Quemados", que cuenta con todos los servicios urbanísticos, que aún cuando en función del número de viviendas existentes un total de 23, no tendrán entidad suficiente para costear los servicios, considerando su conexión y continuidad con el Sector Los Quemados, tendría resuelta la conexión a todos los servicios; que está habitado por familias para las que la vivienda constituye su residencia habitual; que tienen escasos recursos económicos.

B) SERVICIOS, DOTACIONES E INFRAESTRUCTURAS:

a) VIARIO: La conexión al sistema viario existente, se realizará a través de camino que una la nueva unidad con la rotonda del Sector 4 - Los Quemados. El camino deberá ser urbanizado para adquirir la categoría de vial.

b) ABASTECIMIENTO DE AGUA: Las infraestructuras de agua, se deberán realizar por el vial de conexión referido en el punto anterior, apoyándose en las infraestructuras

del Sector 4 "Los Quemados".

d) SANEAMIENTO: Las infraestructuras de saneamiento, se deberán realizar por el vial de conexión referido en el punto anterior, apoyándose en las infraestructuras del Sector 4 "Los Quemados".

e) RED ELECTRICA: En cuanto a las instalaciones existentes, no son suficientes para abastecer a las viviendas incluidas en este asentamiento urbanístico. Para hacer viable la conexión, se deberá proyectar y ejecutar las instalaciones necesarias de extensión consistentes en los Centros de Transformación que se calculen en base a la potencia necesaria, siempre con la aprobación de la compañía distribuidora de energía eléctrica.

Las instalaciones de Media Tensión para la conexión de las anteriores se encuentran en el entorno del asentamiento urbanístico y deberán ser asignado el punto de conexión por la compañía distribuidora de energía eléctrica.

2.- Asentamiento La Mosca.

A) DESCRIPCIÓN: Zona de 165.293,5 m² colindante al Sector 2 del PGOU de Chipiona. La zona es la única clasificada por el PGOU de suelo no urbanizable en el triángulo que bordea el Parque Chapatal constituido por el Corredor Verde que une el litoral con el Parque Central. Es un núcleo colmatado por la edificación desordenada y anárquica que debe ser ordenada para dar coherencia urbanística a la zona.

B) SERVICIOS, DOTACIONES E INFRAESTRUCTURAS:

a) VIARIO: Se encuentra perfectamente conectada al sistema viario a través de la Carretera de Rota.

b) ABASTECIMIENTO DE AGUA: Dispone de infraestructuras de abastecimiento, pero es necesario realizar algunas mejoras como cerrar anillos, sectorizar mediante la instalación de válvula, y equipararla con alguna boca contraincendios.

c) SANEAMIENTO: Será necesario instalar una red de aguas fecales, una estación de bombeo y una conducción hasta la EDAR de Chipiona.

d) RED ELECTRICA: Recientemente se han llevado a cabo modificaciones de las instalaciones de Baja tensión, por lo que, en principio, las instalaciones existentes son suficientes para abastecer de energía a este asentamiento. Estas instalaciones toman de un Centro de Transformación conectado a la Red de Media Tensión procedente de la Subestación Costa Ballena Rota.

En cualquier caso, la capacidad de potencia necesaria está sujeta a la aprobación de la compañía distribuidora de energía eléctrica.

3.- Asentamiento La Grajuela.

A) DESCRIPCIÓN: Se trata de una zona de 133.228,75 m² clasificada por el PGOU de suelo no urbanizable de protección del litoral, y que el plan de la Costa noroeste de Cádiz lo considera Área Su urbanizada de Incidencia territorial, debido a la concentración de edificaciones, que por su posición e incompatibilidad con el modelo territorial del plan, deben ser objeto de especial atención por el planeamiento, al objeto de su reordenación o eliminación, a fin de minimizar su impacto visual o paisajístico.

Su integración en el modelo urbano es prioritario por reunir las condiciones para su incorporación al proceso urbanístico, valorando las necesidades que en cada caso se precisen para cumplir las exigencias dotacionales previstas en la legislación urbanística.

B) SERVICIOS, DOTACIONES E INFRAESTRUCTURAS:

a) VIARIO: La conexión al sistema viario será a través del sistema general viario que conecta con la zona denominada Punta de Montijo.

b) ABASTECIMIENTO DE AGUA: Existe una red propiedad de la comunidad de propietarios Montijo-La Palma, desconociéndose su estado, tipo de materiales y trazado. Para su urbanización, sería necesario independizarla de dicha comunidad, equipándola de una nueva red de abastecimiento, que conectaría a la nueva red de abastecimiento, que conectaría a la tubería de fibrocemento Ø 125mm que llega hasta el antiguo centro de capacitación agraria, hoy IFAPA-Chipiona.

c) SANEAMIENTO: Equiparla con una red de pluviales, que evacue sobre el canal, que discurre paralelo al camino de la pista de Montijo.

Sería necesario desarrollar dicho asentamiento con el Sector 11 para la instalación de una estación de bombeo conjunta y la conducción hasta la EDAR de Chipiona. El asentamiento se equipara de su propia red de recogida de aguas fecales.

d) RED ELECTRICA

Según la documentación planimétrica del Plan General de Ordenación Urbanística de Chipiona, se contempla el paso de dos Redes Aéreas de Media Tensión, las cuales se cruzan en un punto interior del asentamiento urbanístico definido.

Según la reglamentación vigente de Alta tensión, estas líneas tienen una servidumbre en las que por motivos de seguridad, no se permite construcciones residenciales.

En cuanto a la capacidad de la potencia necesaria para abastecer de energía eléctrica al asentamiento completo, se prevé que será necesaria la extensión de las redes de Baja Tensión y Media tensión, así como la instalación de algún Centro de transformación según los cálculos. Todo ello deberá de contar con la aprobación de la compañía distribuidora de energía eléctrica.

Chipiona, a 23 de enero de 2013. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio Peña Izquierdo. N° 6.864

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
EDICTO

Habiéndose procedido por la Alcaldía la resolución de procedimientos sancionadores naturaleza por infracciones diversas y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, he resuelto ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como en el TABLÓN de EDICTOS de este Excmo. Ayuntamiento, de relación comprensiva de los infractores, donde figura su nombre, NIF, número de expediente, precepto infringido e importe de la sanción, a los efectos previstos en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso que requiera cualquier aclaración, o copias de los expedientes citados, se comunica a los interesados, que los mismos se encuentran en el Negociado de Sanciones Administrativas de este Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción,

Avenida España 1, órgano al que se deberá dirigir para proceder a la notificación del mismo, y comunicándole además que, en caso de no hacerlo, se considerará notificado a todos los efectos.

Contra las resoluciones, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el órgano que lo dictó el acto, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.

En el supuesto de que opte por interponer el recurso de reposición potestativo en el tiempo y forma expuestos, el órgano competente para resolverlo dispondrá del plazo de un mes para su resolución. Si transcurrido el plazo de un mes para resolver, no hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimado por silencio administrativo.

Contra la resolución del recurso de reposición expresa o su desestimación por silencio, se podrá formular directamente, según lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras, en los plazos siguientes:

- 1) DOS MESES si la denegación es expresa, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.
- 2) SEIS MESES si la denegación es presunta, contados desde el día siguiente a aquel en el que deba entenderse desestimada.

Asimismo, se le comunica que el importe de la sanción podrá hacerlo efectivo en los siguientes plazos:

A) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para pagar será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

B) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación.

Para realizar el pago de las sanciones se deberá dirigir a la Unidad de Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción sita en Avda. España, 1 y solicitar el documento de pago, advirtiéndole que, transcurrido este plazo sin haber satisfecho el importe de la sanción, se procederá a su recaudación por la vía de apremio.

La relación consta de cuarenta y una (-41) unidades, comenzando por SALAS VALLEJO MIGUEL y concluyendo con FERNANDEZ PULIDO ALEJANDRO JOSE.

En La Línea de la Concepción, a 30 de enero de 2013. El Jefe de Gestión Tributaria y Sanciones. Fdo.: José Juan Franco Rodríguez.

Nº Expediente	DniCif	Nombre	Importe
201100LL057366	76432712D	SALAS VALLEJO MIGUEL	300,00 €
201200LL062684	32032335M	LARA JIMENEZ JOSE ANTONIO	90,15 €
201200LL060092	P/X199380	SOUHANE MBAREK	275,00 €
201200LL054433	32019095J	FERNANDEZ LOPEZ RICARDO	90,15 €
2012100638/108	32033848T	FAJARDO MARTINEZ GERTRUDIS	60,00 €
2012100638/109	32035857P	FAJARDO MARTINEZ RAFAEL	60,00 €
201200LL054436	32054001M	JURADO ROMERO ALFREDO	150,00 €
201200LL054438	32037074Y	JIMENEZ RODRIGUEZ ANTONIO	150,00 €
201200LL059130	75965486M	BARRANCO BERNAL DANIEL	300,00 €
2012ACTA252/12	75954700Y	MELGAR CARRILLO RICARDO	30,00 €
201200LL060241	75956861M	MOYA MENA DARIO	275,00 €
201200LL059848	76642664V	MOHEDANO HERNANDEZ ALEJANDRO	300,00 €
201200LL059133	XZ949429R	LARBI REDDAM	400,00 €
201200LL061508	31980664S	ARAGON CRESPO ROGELIO	90,15 €
2012LL053534/B	32037492X	MORENO AGUILERA ANTONIO	400,00 €
201200LL061478	32040405W	ARANZANA SANCHEZ ANGEL	90,15 €
201200LL060275	32040405W	ARANZANA SANCHEZ ANGEL	90,15 €
201200LL062209	32048928S	BARRAGAN LOBATO M. NURIA	60,00 €
201200LL062216	X9199786Q	SERBAN ANAMARIA	100,00 €
201200LL061429	76430521A	MARTINEZ MUÑOZ JESUS ABEL	300,00 €
201200LL061447	76642134Q	SANTOS HIDALGO JOAN MANUEL	300,00 €
201200LL061059	32048561Q	MARTINEZ MARTINEZ JUAN CARLOS	60,00 €
201200LL060558	75969241B	FERNANDEZ SANCHEZ JOSE ANTONIO	90,15 €
201200LL054139	32027432R	RODRIGUEZ PEREZ JOSEFA	60,00 €
201200LL055446	77205192B	MOLINA PEREZ JOSE ANTONIO	300,00 €
201200LL060038	32043853T	CAMPOS GIL JUAN CARLOS	100,00 €
201200LL059299	X9199786Q	SERBAN ANAMARIA	100,00 €
201200LL063980	75771791Q	MARZO GALLEGOS RAUL	300,00 €
201200LL063981	32066474N	FERNANDEZ REDONDO JOSÉ MARTIN	300,00 €
201200LL062085	76432210J	SANTIAGO HEREDIA JOSE	300,00 €
201200LL062087	76645063R	FERNANDEZ NARANJO JUAN PEDRO	300,00 €
201200LL062089	75966047Z	SUAREZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS	300,00 €
201200LL062342	32052905J	PEREZ HERRERA DANIEL	275,00 €
201200LL063469	76646775B	ARIAS TORELLI ALEXANDER UNAI	90,15 €
201200LL063251	B11016466	INDUSTRIA FRIGORIFICA DEL SUR S.L.	60,00 €
201200LL063252	32054177C	SANTIAGO CARMONA M DOLORES	60,00 €
201200LL061185	31996376H	BOUZON RUIZ JUAN	60,00 €
201200LL063255	32044485B	VAZQUEZ MARQUEZ JUAN JOSE	60,00 €
201200LL062352	76645018W	GARCIA RIOS JESUS	300,00 €
201200LL062276	76644674A	SERRANO MARTINEZ LIONEL	300,00 €
201200LL44492	28814662D	FERNANDEZ PULIDO ALEJANDRO JOSE	90,15 €

N° 6.867

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA
ANUNCIO

CITACIONALOS INTERESADOS PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARENCIA No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración, y una vez intentada por dos veces en el